

En Logroño, a 28 de mayo de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

48/07

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. J. C. F. P., como consecuencia de los daños ocasionados a su vehículo al atropellar a un jabalí que irrumpió en la calzada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Consta en el expediente, en primer lugar, escrito presentado en la Oficina General de Registro el día 3 de noviembre de 2006, por la Procuradora D^a M^a T. L. O., que dice actuar en nombre y representación de D. J. C. F. P., si bien no consta dicha representación, dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, solicitando información acerca de la titularidad y aprovechamiento cinegético en el punto kilométrico 293 de la carretera N-111, en término municipal de Pradillo. Dicha solicitud de información es contestada mediante informe de fecha 7 de noviembre de 2006, en el que se hace constar que ese punto kilométrico la carretera N-111 es límite entre la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja, y una zona no cinegética voluntaria, debiendo consultarse en el Catastro el titular de la misma. Al mismo tiempo, se indica que en la Reserva Regional se contempla el aprovechamiento de caza mayor.

Posteriormente, se presenta, en fecha 4 de diciembre de 2006, un escrito por la citada Procuradora, actuando en nombre y representación del Sr. F. P., en reclamación de la cantidad de 1.378,75€, indicando que, el día 3 de octubre, sobre las 2,30 horas, su representado circulaba con el vehículo de su propiedad, matrícula XXXX-DSH, por la Carretera N-111, a la altura del punto kilométrico 293, término municipal de Pradillo, cuando irrumpió en la calzada un jabalí, al que no pudo evitar atropellar, causando daños en el vehículo por el importe reclamado.

Se adjunta la siguiente documentación: i) Formulario de obtención de datos en accidente con daños materiales, cumplimentado por la Guardia Civil de Tráfico; y ii) factura de reparación del vehículo.

Segundo

En fecha 13 de diciembre de 2006, se acusa al reclamante recibo de su reclamación, facilitándosele diversa información acerca de los trámites que deberá seguir el procedimiento, y, posteriormente, se le solicita: la aportación del original de la factura de reparación del vehículo; la peritación de los daños sufridos por el mismo; la relación de preguntas a formular a los miembros de la Guardia Civil que redactaron el formulario anteriormente indicado, al haberse solicitado en el escrito inicial su declaración como testigos; y, por último, acreditar la representación en la que dice actuar, lo que se cumplimenta mediante escrito de fecha 9 de enero de 2007.

Tercero

En fecha 14 de febrero la Instructora requiere a la X Zona de la Guardia Civil la ratificación del Atestado instruido, así como diversa información sobre el accidente.

Cuarto

El 8 de marzo de 2007, se notifica a la Sra. L. O. el trámite de audiencia, sin que conste haberse evacuado por el reclamante el mismo.

Quinto

Con fecha 7 de marzo de 2007, se dicta Propuesta de resolución, que estima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos, en informe de fecha 25 de abril de 2007.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 2 de mayo de 2007, registrado de entrada en este Consejo el día 10 de mayo de 2007, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2007, registrado de salida el día 11 de mayo de 2007, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, modificado por la Disposición Adicional 20.^a de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece el carácter preceptivo de nuestro dictamen en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración de cuantía indeterminada o superior a 600 €, por lo que, en este caso, resulta tener dicho carácter.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el

funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada con mención expresa de alguno de nuestros dictámenes en la Propuesta de resolución. De los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado, que, en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración Autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la estatal, al no estarle vedado a la Administración autonómica el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía, de la Reserva regional tal y como se indica en el formulario realizado por la Guardia Civil, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta. Ahora bien, lo cierto es que, del informe del Servicio de Medio Natural, se desprende que, en el lugar en el que se produjo el accidente, la carretera constituye límite entre la Reserva y una zona no cinegética voluntaria, sin que a lo largo del expediente se haya acreditado quién sea el titular de la misma. En el supuesto de que el titular de dicha zona no cinegética voluntaria no fuese la Comunidad Autónoma, sino un particular y el animal proviniese de ella, no se le podría aplicar al mismo la Ley riojana de caza, y, en ese caso, el pronunciamiento de la Propuesta de resolución, sólo podría afectar a la existencia de responsabilidad o no de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero dejando sin examinar la posible responsabilidad de ese particular, que debiera ser analizada ante la jurisdicción ordinaria. Sin embargo y como quiera que en el presente caso, existe un indicio de que el animal provenía de la reserva Regional, y tal extremo no ha sido puesto en duda a lo largo del expediente, procede, por lo tanto, estimar la reclamación interpuesta.

CONCLUSIONES

Primera

En base a lo manifestado, procede estimar la reclamación interpuesta, por D^a M^a T. L. O. en nombre y representación de D. J. C. F. P.

Segunda

El importe de la indemnización ascenderá a la cantidad de 1.378,75 €, que serán abonados en metálico, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero